



DECRETO N°

1059

NEUQUÉN,

14 OCT 2024

VISTO:

El Expediente OE N° 8643-M-2024; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ordenanza N° 12591 y sus modificatorias, se estableció que el valor de la bajada de bandera del servicio público de transporte de personas denominado Taxis, a partir del 01 de mayo de 2016, sería equivalente al precio de venta al público de un litro de Euro Diesel, sin la exención al impuesto a la transferencia sobre los combustibles líquidos y gas natural, establecida en la Ley Nacional N° 27209, según tarifa del Automóvil Club Argentino, sede Neuquén; determinándose que el valor de la ficha por cada cien metros y cada 30 segundos de espera sería del diez por ciento (10%) del valor determinado para la bajada de bandera;

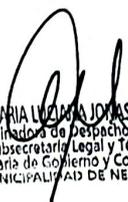
Que en el artículo 4°) de dicho cuerpo normativo se facultó al Órgano Ejecutivo Municipal a actualizar el cuadro tarifario en el mes de mayo y en el mes de noviembre de cada año, tomando como parámetro el precio referido, vigente en el Automóvil Club Argentino, sede Neuquén, el día 01 de mayo y el día 01 de noviembre, respectivamente;

Que en el artículo 5°) de dicha legislación, se estableció que las tarifas nocturnas tendrían un incremento diferencial del quince por ciento (15%) para la bajada de bandera, de acuerdo a la normativa vigente;

Que asimismo, en su artículo 6°) se determinó que la tarifa del servicio de transporte diferencial de personas denominado Remis sería la que surja de incrementar en un quince por ciento (15%) la tarifa determinada en la mencionada Ordenanza N° 12591 y la que establezca en el futuro el Órgano Ejecutivo Municipal, para el servicio de Taxis;

Que corresponde advertir que, posteriormente, mediante Decreto N° 0004/2024 se promulgó la Ordenanza N° 14687, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, mediante la cual se establecieron las disposiciones legales que regulan la explotación del servicio público de transporte de personas prestado por los automóviles de alquiler, denominados "Taxis";

Que mediante los artículos 32°) y 35°) de la Ordenanza N° 14687 y su modificatoria Ordenanza N° 14763 se estableció el valor de la bajada de bandera y se faculta al Órgano Ejecutivo Municipal a actualizar el cuadro tarifario el día 02 de febrero, el día 02 de junio y el día 02 de octubre de cada año, tomando el precio de venta al público de un (1) litro de Euro Diesel, sin la exención al impuesto a la transferencia sobre


Dra. MARIA LUZIANA JOVIAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



1059-24

los combustibles líquidos y gas natural, establecida en la Ley Nacional N° 27.209, vigente en el Automóvil Club Argentino, Sede Neuquén, a las cero hora del 01 de febrero, 01 de junio y 01 de octubre, respectivamente;

Que a su vez, en los artículos 33º, 34º y 36º de dicha legislación, se establece el valor de la ficha cada 100 metros y cada 30 segundos de espera, en el diez por ciento (10%) del valor establecido para la bajada de bandera, disponiendo que las tarifas nocturnas serán incrementadas en un quince por ciento (15%), respecto de la tarifa determinada para la bajada de bandera;

Que por otro lado, la Ordenanza N° 12703, que determina el marco regulatorio del servicio de transporte diferencial de personas efectuado por autos remis, establece en su artículo 33º que: *"La tarifa del servicio de transporte diferencial de personas denominado remis será la que surja de incrementar en un quince por ciento (15%) la tarifa determinada vigente para el servicio de taxis"*;

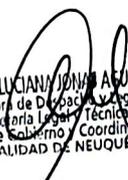
Que mediante el Decreto N° 0599/2024 se establecieron las últimas actualizaciones de tarifas para el servicio público de transporte de personas denominado Taxis y para servicio de transporte diferencial de personas (Remis) de la ciudad de Neuquén;

Que como consecuencia de lo expuesto, y en el marco de la modificaciones introducidas por la Ordenanza N° 14763, la Dirección General de Transporte, solicitó que se proceda a dar curso a la actualización tarifaria correspondiente a los servicios de Taxis y de Remis, a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, que conforme fuera referido precedentemente, establece que corresponde actualizar los cuadros tarifarios a los días 02 de febrero, 02 de junio y el día dos (2) de octubre de cada año;

Que en ese sentido, la referida Dirección procedió a comprobar, mediante Acta de Constatación, obrante a fs. 02/03 de las actuaciones, que con fecha 01 de octubre de 2024 a las 00:05 hs, el precio de cartelera del tipo de combustible InfiniaDiesel, ascendió a la suma de pesos mil cuatrocientos (\$ 1.400), verificado en el Automóvil Club Argentino, sede Neuquén;

Que por otro lado, la Dirección General de Transporte, informó que la Federación Nacional de Conductores de Taxis y Remis, solicitó que al momento de actualizar el cuadro tarifario, se proceda a redondear el valor correspondiente a la bajada de bandera, como así también los valores correspondientes cada 100 metros y cada 30 segundos;

Que atento a ello, la mencionada Dirección adjuntó a las actuaciones la solicitud remitida por la Federación Nacional de Conductores de Taxis y Remis, a través de la cual esta última fundamentó lo requerido, exponiendo las dificultades que se les presentan a los choferes del servicio y a los pasajeros en relación de los cobros de los viajes, informando a su vez, que los relojes de taxímetros poseen generalmente capacidad de hasta cinco (5) dígitos, de los cuales dos


Dña. MARIA LUCIANA JONA AGUILAR
Coordinadora de Dirección y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



1059-24

dígitos corresponden a centavos, motivo por el cual cuando la bajada de bandera o el viaje supera los pesos mil (\$1.000) y a su vez posee decimales, no es posible que el valor final sea visualizado en forma completa en el visor de taxímetros, sino que únicamente surge del recibo;

Que consecuentemente, ante la situación expuesta la Dirección General de Transporte realizó reuniones con los técnicos relojeros de los talleres de relojes taxímetros homologados que se encuentran operativos en la ciudad de Neuquén, quienes atento que poseen el conocimiento de la tecnología de los relojes taxímetros, avalaron el pedido realizado por la Federación Nacional de Conductores de Taxis y Remis, como posible solución al inconveniente planteado por la mencionada Federación;

Que en virtud de ello, la referida Dirección consideró necesario destacar que frente al cobro de tarifas en efectivo y ante la falta de circulación de monedas y billetes de menor valor; el redondeo se tornó una práctica cotidiana y constante entre los pasajeros usuarios de los servicios de transporte brindados mediante taxis y remises, y los licenciatarios de los mismos, consideraron oportuno y necesario dar curso al pedido solicitado como posible solución al inconveniente planteado por la Federación Nacional de Conductores de Taxis y Remis;

Que tomó oportunamente intervención mediante Dictamen N° 149/2024, la Dirección Legal y Técnica de la Subsecretaría de Transporte expidiéndose al respecto, manifestando no tener observaciones legales que formular respecto de lo tramitado, alegando lo establecido en el artículo 1° de la Ley Nacional N° 26.179 de Lealtad Comercial, que modifica la Ley Nacional N° 22.802: "(...)En todos aquellos casos en los que surgieran del monto total a pagar diferencias menores a CINCO (5) centavos y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del consumidor (...)". y su modificatoria; y complementariamente a lo dispuesto en el artículo 3° de Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240: "(...) Las disposiciones de esta ley se integran con las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo, en particular la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia y la Ley N° 22.802 de Lealtad Comercial o las que en el futuro las reemplacen. En caso de duda sobre la interpretación de los principios que establece esta ley prevalecerá la más favorable al consumidor. (...)";

Que de manera posterior intervino la Dirección General de Gestión Económica mediante Informe N° 78/2024, a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en la normativa vigente, mediante el cual realizó los cálculos relativos a la actualización de las tarifas de los servicios públicos de transporte de personas denominados Taxis y Remis, teniendo en cuenta lo constatado e informado por la Dirección General de Transporte a fs. 02/03 de las actuaciones, respecto del precio de cartelera del tipo de combustible InfiniaDiesel, que ascendió al día 01 de octubre de 2024 a la suma de pesos mil cuatrocientos (\$ 1.400) y lo solicitado por la Subsecretaría de Transporte en relación a realizar la actualización de los valores con redondeo sin decimales, atento la dificultad de expresar los mismos en los relojes taxímetros;


Dra. MARÍA LUCIANA JUANA AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



1059-24

Que asimismo, la referida Dirección General procedió a realizar el análisis del incremento que surge entre el costo del litro de combustible tipo InfiniaDiesel, considerado para la tarifa que fuera aprobada por Decreto Municipal N° 0599/2024, y el costo actual, concluyendo que la variación asciende a un diecisiete coma dos por ciento (17,2%);

Que a su vez, informó que con motivo de los cambios introducidos por la Ley de Reforma Tributaria N° 27.430, se derogó la exención del Impuesto a la Transferencia de Combustible (ITC), establecida en la Ley Nacional N° 27.209, correspondiendo un monto fijo actualizable por trimestre calendario, por lo que el precio final del combustible incluye dicho impuesto;

Que en virtud de lo expuesto y a los efectos de dar cumplimiento a la normativa vigente, corresponde actualizar el cuadro tarifario de los servicios públicos de transporte de personas denominados Taxis y Remis;

Que asumió la intervención de competencia el Subsecretario de Transporte;

Que prestó debida conformidad la Dirección General de Administración dependiente de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, mediante Nota N° 499/2024;

Que a través del Dictamen N° 0127/2024, la Dirección de Dictámenes de la Secretaría mencionada manifestó no tener observaciones legales que formular al presente trámite;

Que se cuenta con la conformidad del Secretario de Movilidad y Servicios al Ciudadano;

Que intervino la Contaduría Municipal, mediante Informe N° 176/2024, no realizando observaciones respecto de lo tramitado en las presentes actuaciones;

Que se expidió favorablemente la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 816/2024, expresando no tener observaciones legales que formular;

Que por todo lo expuesto, corresponde la emisión de la presente norma legal;


Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



1059-24

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) ESTABLÉZCANSE, en el marco de lo previsto por la ----- Ordenanza N° 14687, las tarifas para el servicio público de transporte de personas de la ciudad de Neuquén, denominado Taxis, conforme lo detallado a continuación:

TARIFA DIURNA:

- a) Bajada de Bandera.....\$ 1400
- b) Cada cien metros.....\$ 140
- c) Cada treinta (30) segundos de espera.....\$ 140

TARIFA NOCTURNA:

- a) Bajada de Bandera.....\$ 1610
- b) Cada cien metros.....\$ 161
- c) Cada treinta (30) segundos de espera.....\$ 161

Artículo 2º) ESTABLÉZCANSE, en virtud de lo dispuesto mediante la ----- Ordenanza N° 12703 y sus modificatorias, las tarifas para el servicio público de transporte de personas de la ciudad de Neuquén, denominado Remis, conforme lo detallado a continuación:

TARIFA DIURNA:

- a) Bajada de Bandera.....\$ 1610
- b) Cada cien metros.....\$ 161
- c) Cada treinta (30) segundos de espera.....\$ 161

TARIFA NOCTURNA:

- a) Bajada de Bandera.....\$ 1851
- b) Cada cien metros.....\$ 185
- c) Cada treinta (30) segundos de espera.....\$ 185


Dra. MARIA LUZIANA JOMAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

1059-24

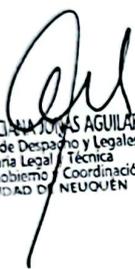
Artículo 3º) El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día
----- siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario de
----- Movilidad y Servicios al Ciudadano.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la
----- Dirección Centro de Documentación e Información y,
oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
MORÁN SASTURAIN.


Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaria Legal Técnica
Secretaria de Gobierno Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

